

Barranquilla, 10 de mayo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-112

Demandante: AIDA MARÍA HERRERA CANTILLO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -NACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-112

Demandante: AIDA MARÍA HERRERA CANTILLO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -NACION

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ, quien actúa en representación de la señora AIDA MARÍA HERRERA CANTILLO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora AIDA MARÍA HERRERA CANTILLO, presentó demanda ordinaria contra.

- LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

El hecho 2.3 Se mezclan situaciones fácticas con otras de orden jurídico que debe ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

El hecho 2.16. No es un hecho, es una facultad otorgada por el demandante, al profesional del derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

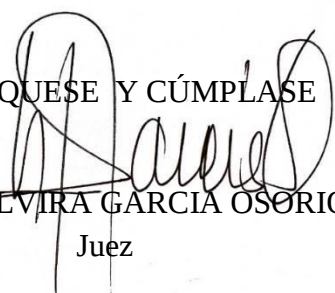
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora AIDA MARÍA HERRERA CANTILLO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ MENDEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA  
Barranquilla, 11- 05- 2023, se  
notifica auto de 10- 05-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°076  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo